

Apartadó, Colombia, 11 de enero de 2024



Al responder por favor citar este número de



radicado

Señor(a),  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
**AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S.**  
Calle 111 con carrera 16 esquina 3 piso  
Turbo, Antioquia.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
**Radicación: 11EE2023710504500000267**  
**Querellante: SINATRA**  
**Querellado: AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S.**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S, identificada con NIT: 900339148-2, de la decisión del **Auto 427 del 14 de noviembre de 2023** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**2 folios**), se le advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,



**CILIA BELLO MEDRANO**  
Auxiliar Administrativa  
Oficina Especial de Urabá – Grupo PIVC – RCC

Ministerio del Trabajo  
Sede administrativa  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Commutador: (601) 3779999  
Bogotá

Atención presencial  
Oficina Especial de Urabá  
Carrera 101 No. 96-48 2do Piso  
Apartadó – Antioquia  
Inspección Municipal del Trabajo.  
Bogotá

Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

ágina | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





15088590

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

**RADICACIÓN:** 11EE2023710504500000267  
**QUERELLANTE:** SINATRA  
**QUERELLADO:** AGROPECUARIA LA CORUÑA

**AUTO No. 00427**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de AGROPECUARIA LA CORUÑA”**  
APARTADO, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

El suscrito Inspector de Trabajo adscrito al Grupo Interno de Prevención, Inspección, vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la sinatra con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Visto el contenido de la queja presentado por SINATRA radicado bajo el No. 11EE2023710504500000267, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresas agropecuaria la coruña S.A.S por la presunto( No pago de vacaciones no entrega de vestido calzado y labor, no pago al sistema de seguridad social salud, riesgos laborales y pensiones ,no pago de cesantías año 2022 ), con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Se requirió a la empresa investigada aportar constancia de pago de las vacaciones atrasadas de los trabajadores años 2000,2021,2022, constancias de cotización al sistema de seguridad social últimos dos meses año 2023, constancias de pago cesantías año 2022.

**3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

Se identifica al investigado AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A. NIT 900339148 CLLE 111 CON CRA 16 EQUINA 3 PISO infoempresasgrupo@gmail.com.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de AGROPECUARIA LA CURONA SA NIT: 9003399148

#### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Se identifica al investigado AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A. NIT 900339148 CLLE 111 CON CRA 16 EQUINA 3 PISO infoempresasgrupo@gmail.com.

**CARGO PRIMERO:** Por presunta violación directa al incurrir en la violación a la obligación establecida en el artículo 186 del código sustantivo del trabajo para las vigencias 2020-2021-2022.

*ARTICULO 186. DURACION.*

1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.
2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.

**CARGO SEGUNDO:** Por presunta violación directa, al incumplir la obligación del artículo 161 de la ley 100 de 1993, al no realizar el pago al sistema de seguridad social a los trabajadores para la vigencia 2022 el cual establece lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 161 DE LA LEY 100 DE 1993. DEBERES DE LOS EMPLEADORES. Como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán:*

*1. En consonancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante acciones como las siguientes: (subrayado fuera del texto y con intención).*

*a) Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204.*

*b) Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio;*

*c) Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno.*

*PARÁGRAFO. Los empleadores que no observen lo dispuesto en el presente artículo estarán sujetos a las mismas sanciones previstas en los artículos 22 y 23 del Libro Primero de esta Ley. Además, los perjuicios por la negligencia en la información laboral, incluyendo la subdeclaración de ingresos, corren a cargo del patrono. La atención de los accidentes de trabajo, riesgos y eventualidades por enfermedad general, maternidad y ATEP serán cubiertos en su totalidad por el patrono en caso de no haberse efectuado la inscripción del trabajador o no gire oportunamente las cotizaciones en la entidad de seguridad social correspondiente. (...)"*

**CARGO TERCERO:** Por presunta violación directa al artículo 17 de la ley 100 de 1993, al no realizar el pago al sistema de seguridad social a los trabajadores para la vigencia 2022 el cual establece lo siguiente:

*Artículo 17 de la Ley 100 de 1993 quedará así, quedará así:*

*Artículo 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.*

*La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de AGROPECUARIA LA CURONA SA NIT: 9003399148

*Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes (...)"*

**CARGO CUARTO:** Por presunta violación directa al incurrir en la violación a la obligación establecida en el artículo 249 del código sustantivo del trabajo para las vigencias 2022.

**ARTICULO 249. REGLA GENERAL.** *Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año*

#### **5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probadas las violaciones de las disposiciones legales, dará lugar a la imposición de sanción consistente en multa de hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo, 486 numeral 2 del C.S.T, Subrogado por los artículos 97 de la Ley 50/90 y 20 de la ley 584 de 2000 y modificado por el Art. 7° de la Ley 1610 de 2013, que le serán impuestas por el respectivo funcionario administrativo del trabajo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de agropecuaria la coruña, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Por presunta violación directa al incurrir en la violación a la obligación establecida en el artículo 186 del código sustantivo del trabajo para las vigencias 2020-2021-2022.

**CARGO SEGUNDO:** Por presunta violación directa, al incumplir la obligación del artículo 161 de la ley 100 de 1993, al no realizar el pago al sistema de seguridad social a los trabajadores para la vigencia 2022

**CARGO TERCERO:** Por presunta violación directa al artículo 17 de la ley 100 de 1993, al no realizar el pago al sistema de seguridad social a los trabajadores para la vigencia 2022

**CARGO CUARTO:** Por presunta violación directa al incurrir en la violación a la obligación establecida en el artículo 249 del código sustantivo del trabajo para las vigencias 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de AGROPECUARIA LA CUROÑA SA NIT: 9003399148

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que el horario de la Oficina Especial de Urabá del Ministerio del Trabajo es de LUNES A VIERNES DE 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y los ÚNICOS canales de radicación de documentos de la Oficina Especial de Urabá del Ministerio del Trabajo son: i) canal presencial: Carrera 101 No. 96 – 48 Piso 2 de Apartadó - Antioquia y ii) correo electrónico: [oeapartado@mintrabajo.gov.co](mailto:oeapartado@mintrabajo.gov.co); NO SE ACEPTARÁN DOCUMENTOS ENVIADOS POR OTROS MEDIOS

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WLADIMIR COSSIO PALACIOS**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL